

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2011ER81040**

Según el artículo 20, literal c) del Decreto 1279 de 2002, “La condición esencial para el reconocimiento de bonificación por ponencias en eventos especializados es que la ponencia se presente en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias del evento”.

De acuerdo con el Decreto, la reglamentación de la forma en que cada universidad pública designa a los docentes para representar oficialmente a la institución, corresponde a los consejos superiores universitarios. En ella puede estar la condición de contar con comisión otorgada por la autoridad académica correspondiente.

En relación con la presentación de ponencias en eventos especializados, el reconocimiento de bonificaciones procede si las ponencias se encuentran debidamente publicadas en las memorias del evento y corresponde al docente aportar la evidencia sobre la publicación.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2011ER86848**

Según el numeral 2º del artículo 7º del Decreto 1279 de 2002, los títulos de posgrado debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la formación en educación es transversal a cualquier disciplina académica que desarrolle el docente, podría asignarse puntos a por los títulos de doctorado en ciencias de la educación, según la verificación que realicen los comités internos de asignación de puntaje.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2011ER86848**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 1279 de 2002, para la asignación de puntaje por experiencia calificada para los docentes que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, se tendrá en cuenta la obtenida en investigación, en docencia universitaria, la profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad y la experiencia profesional calificada diferente a la docente, todas ellas por cada año en el equivalente de tiempo completo.

Según el parágrafo III de aquel artículo, los años dedicados a la realización de estudios de posgrados no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje, salvo para Medicina Humana y Odontología. Sin embargo, tal disposición normativa no prevé ninguna limitación al reconocimiento de la experiencia que el docente acredite haber adquirido durante el tiempo en que desarrolló sus estudios de posgrado, sin que ello implique el reconocimiento como experiencia de los años dedicados a realizar tales estudios.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2011ER92462**

Según lo establecido en el literal h) numeral 1º del artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, *“se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis aprobada de maestría o Ph.D o doctorado equivalente. No se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis de pregrado o especialidad, por ser funciones mínimas consustanciales a la actividad docente.”*

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002, la dirección de tesis de maestría o Ph. D o doctorado, únicamente conduce al reconocimiento de bonificaciones no constitutivas de salario. De ninguna manera se podrá aceptar como “obra en colaboración” para “ascenso en el escalafón docente” un trabajo presentado como tesis de maestría por parte del director de dicha tesis.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2011ER96788**

Será procedente el reconocimiento de artículos en revistas especializadas, siempre que éstas hayan sido indexadas u homologadas por Colciencias, y de acuerdo con los puntajes, topes y criterios previstos en el artículo 10, I, a) y 24, I, a) del Decreto 1279 de 2002. Por lo tanto, procede el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica por artículos publicados en revistas especializadas para los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, siempre y cuando estos se encuentren debidamente publicados en una revista indexada u homologada por Colciencias al momento de su presentación al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, para lo cual se tendrá en cuenta la producción académica sin el requisito de crédito o mención a la universidad respectiva.

Por otra parte, en lo referente al reconocimiento retroactivo de los puntos, este no es procedente, dado que el parágrafo III del artículo 10 establece que *“las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto”*, lo anterior implica que el reconocimiento de los puntos aplica hacia futuro y no de manera retroactiva.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

**Asunto: Consulta. Radicado 2011ER97603**

De acuerdo al segundo inciso del numeral 2 del artículo 10 del Decreto 1279 *“Cuando una actividad productiva ya reconocida pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año”*. En consecuencia, el año debe contarse a partir del momento en que la productividad académica pueda clasificarse en la misma o en otra modalidad de mayor puntaje.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2012ER9139**

De conformidad con la normatividad del Decreto 1279 de 2002, el alcance de cada evento está determinado por la convocatoria y participación efectiva de las comunidades académicas de distintos ámbitos: regional, entendido como sub-nacional; nacional que involucra a la comunidad académica del país; e internacional que incluye varios países.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consultas. Radicados 2012ER8228**

*“Según el artículo 20, literal c) del Decreto 1279 de 2002, “La condición esencial para el reconocimiento de bonificación por ponencias en eventos especializados es que la ponencia se presente en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias del evento”. (...).*

*En relación con la presentación de ponencias en eventos especializados, el reconocimiento de bonificaciones procede si las ponencias se encuentran debidamente publicadas en las memorias del evento y corresponde al docente aportar la evidencia sobre la publicación. En este sentido, si la ponencia ha sido publicada, se puede dar por entendido que la constancia de “asistencia” o participación acredita la presentación de la misma.*



## Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2011ER108163

1. El inciso segundo del literal C) del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, al establecer: “*ni los informes finales de investigación, **ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título**, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen, con los requisitos exigidos para los mismos en el presente decreto*”.(Subrayado fuera del texto), no hace referencia explícita a las tesis o trabajos de grado conducentes a títulos de estudios universitarios obtenidos por el profesor.
2. El Decreto 1279 de 2002 no prohíbe la producción de libros resultado de investigación a partir de tesis o trabajos de grado conducentes a algún título de un estudiante o estudiantes dirigidos por el profesor, siempre y cuando cumpla con el literal c) del artículo 24 del mencionado Decreto. No obstante, la publicación de cualquier obra debe enmarcarse dentro de lo establecido en la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.
3. El Decreto 1279 de 2002 en el literal d) del artículo 10, III reconoce la coautoría en la productividad académica. Esta podrá someterse ante el CIARP para la asignación y reconocimiento de puntaje, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 10, II del mencionado Decreto en cuanto a la restricción de puntajes según el número de autores.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

**Asunto: Consulta. Radicado 2011ER109181**

No es procedente el reconocimiento de puntos salariales por artículos publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, cuando no se ha seguido el procedimiento editorial regular de la revista. En este caso, la publicación corresponde a la memoria del evento que presenta los resúmenes de las ponencias, lo cual podría considerarse como “ponencia en evento especializado” (Artículo 20, literal c) Decreto 1279 de 2002).

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2010ER89006.**

De conformidad con el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, si las informaciones o documentos que proporcione el docente para la asignación de puntos salariales por productividad académica, no son suficientes para decidir, debe requerírsele, por una sola vez y con toda precisión, el aporte de lo que haga falta.

Será procedente el reconocimiento de artículos en revistas especializadas, siempre que estas hayan sido indexadas u homologadas por Colciencias, y de acuerdo con los puntajes, topes y criterios previstos en el artículo 10, I, a) y 24, I, a) del Decreto 1279 de 2002”.

## Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

**Asunto: Consulta. Radicado 2012ER5564.**

1. No es posible otorgar puntos de bonificación a un docente por una ponencia cuando anteriormente ha recibido puntos salariales por la presentación de un artículo o un libro con el mismo nombre, ya que según el inciso cuarto del artículo 19 del Decreto 1279 de 2002 “Las actividades de productividad académica que tengan reconocimientos salariales (Artículo 15, capítulo III), no reciben bonificaciones”.
2. *“El numeral II del artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, prevé que no puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el numeral I de ese mismo artículo.  
De otra parte, el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, prevé como requisito para el ascenso en el escalafón de los profesores de universidades oficiales, para las categorías de asociado y titular, la presentación de trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.*

*Como puede observarse, se trata de dos situaciones diferentes, pues pese a que el ascenso en el escalafón sea un factor para la asignación de puntos salariales, el trabajo que se presenta para tal finalidad no es evaluado para el reconocimiento de dichos puntos; en consecuencia, no podría inferirse que la restricción prevista en el Decreto 1279 antes señalada, impida que el trabajo sea sometido a evaluación de productividad académica para el reconocimiento de puntos salariales, mientras no se le hayan asignado puntos por otro de los conceptos previstos en el numeral I del artículo 10 de tal decreto.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Tomado de consulta similar, con No. de radicado 2010ER105824.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2011ER122070**

Según lo establecido en el inciso tercero del literal a) del artículo 28 del Decreto 1279 de 2002, *“a los docentes sin título que, con posterioridad a su vinculación, obtengan un título de pregrado, que tenga relación directa con su actividad académica, se les reconocen los puntos necesarios hasta alcanzar los topes correspondientes previstos para los pregrados en el numeral 1 del artículo 7 del Capítulo II. A partir de esta circunstancia, se les aplica el régimen de los docentes con título”*.

Por lo tanto, cuando el docente acredite el título correspondiente, se le asignarán los puntos adicionales a los ya asignados por formación académica básica, según los incisos 1 y 2 del literal a) del artículo 28 del Decreto 1279 de 2002, hasta alcanzar el puntaje que le correspondería por título de pregrado (178 o 183 puntos), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7º del mencionado decreto.

El docente deberá ubicarse en la categoría que corresponda del escalafón previsto para los docentes con título, de acuerdo con los requisitos previstos en el estatuto docente para cada una de ellas, con el fin de aplicarles el régimen de los docentes con título, según lo dispuesto en el último inciso del literal a) del señalado artículo 28, sin perjuicio de los puntajes ya reconocidos por productividad académica y por el escalafón dispuesto para los docentes sin título en el literal b) del mismo artículo.

Sólo podrán asignársele puntos adicionales por ascenso en el escalafón docente consagrado en el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002, cuando los puntos dispuestos para cada ascenso excedan los asignados previamente en virtud del escalafón dispuesto para los docentes sin título en el literal b) del artículo 28, sin que puedan acumularse a los puntajes de la categoría anterior de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo II de aquel artículo 8.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2011ER108672**

#### **1. Consulta:**

*¿Está incumpliendo este decreto una universidad que, por ejemplo, a la fecha de presentación de material como productividad académica de unos profesores en modalidad de libros en los años 2007 a 2010 no tenga definido oficialmente que es una editorial de reconocido prestigio ni tampoco el tiraje apropiado, como lo requiere el proceso de evaluación descrito en ese Decreto 1279 para asignación de puntos?*

*¿Quedan impedidos los profesores de presentar su producción en aquellas modalidades donde la universidad no ha definido una reglamentación clara y por ende el CIARP no tiene argumentos distintos a la aplicación de un criterio arbitrario?*

#### **Respuesta:**

El Decreto 1279 de 2002 no contempla que los Comités Internos de Asignación y Reconocimiento de Puntaje deban reglamentar qué es una editorial de reconocido prestigio o qué es un tiraje apropiado. Sin embargo, la falta de dicha reglamentación no puede ser la causa para desconocer la asignación de puntos salariales o impedir a los docentes acceder a dichos puntos.

#### **2. Consulta:**

*¿Puede el CIARP decidir por medio de votación cuando no tenga definido oficialmente qué es una editorial de reconocido prestigio ni qué es un tiraje apropiado?*

*¿Está siendo incumplido o infringido el citado decreto por el CIARP de esa misma universidad referenciada anteriormente, al argumentar para el rechazo en la asignación de puntos por una productividad académica en modalidad de libros de investigación y libros de ensayo sometidos, utilizando argumentos tales como “ son muy poquitos libros”?*

#### **Respuesta:**

En caso de no existir un reglamento específico, los Comités Internos de Asignación y Reconocimiento de Puntaje deben argumentar razonablemente su valoración académica de los productos para efectuar la asignación de puntos salariales. No será admisible una decisión adoptada por mayoría cuando carezca de argumentación académica.

#### **3. Consulta:**

*“¿Cuándo aplican a un profesor criterios de evaluación que no corresponden a las normas del Decreto 1279, y no aceptan su reposición, ante quien se puede reclamar?”*

#### **Respuesta:**

Según el artículo 30.4 del Decreto 5012 de 2009, la Subdirección de Inspección y Vigilancia debe velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineduccion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)

representantes legales, rectores y directivos; por lo tanto, puede interponer una queja ante esta Subdirección, con el fin de que sea requerida la Universidad al respecto.

Adicionalmente, el profesor puede interponer una acción de tutela para que se proteja su derecho fundamental de petición.

#### **4. Consulta:**

*“4. El Decreto 1279 en su artículo 24 literal c establece que: “para los reconocimientos de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes se tienen en cuenta los siguientes factores:*

...

*c.6 Carácter inédito de la obra”*

...

*Si un par evaluador responde a un cuestionario avalado por una universidad y destinado a evaluar la producción intelectual en la modalidad de libro resultado de investigación y responde a todos los (9) factores que requiere el Decreto 1279, pero en el relacionado c.6 responde 50%, o incluso 0%. ¿Tiene el CIARP la potestad de rechazar esa producción intelectual y no asignarle puntos aduciendo que el evaluador afirma que la obra es parcialmente inédita (o no inédita) y desconocer el resultado de los otros (8) factores a los cuales el evaluador ha dado una evaluación diferente a cero?”*

#### **Respuesta:**

Para el reconocimiento de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes, se deben tener en cuenta la totalidad de los factores estipulados en el literal c) del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002. Lo anterior sujeto a la evaluación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

**Asunto: Consulta. Radicado 2011ER105562**

Puede otorgarse puntaje por dos títulos de posgrado (nivel Maestría) cuando se presente doble titulación, siempre y cuando se encuentren debidamente legalizados y convalidados y guarden relación directa con la actividad académica asignada al respectivo docente. Teniendo en cuenta que el docente que acredite títulos de Maestría puede acumular hasta sesenta (60) puntos. (Literal e) del numeral 2º del artículo 7º del Decreto 1279 de 2002).



## Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

**Asunto: Consulta. Radicado 2012ER14709**

### 1. Consulta :

*“Caso 1. Uno de nuestros docentes eleva solicitud para reconocimiento de puntos por "Presentación" y por "Epílogo" en un LIBRO cuyos autores de capítulos corresponden a otras personas. ¿Se pueden reconocer puntos por la presentación y epílogo de un libro?, es de anotar que estas son partes de un libro más no pueden por sí mismos considerarse como parte constitutiva del desarrollo de una temática que nos garantice la unidad de la obra.”*

### Respuesta:

Según el literal d) del numeral III del artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 “Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto”. Los mencionados criterios para el caso de libros derivados de investigación, según el literal c), numeral I del artículo 24 del precitado Decreto, son los siguientes:

- “c.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra;*
- c.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado;*
- c.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas;*
- c.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores;*
- c.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada;*
- c.6. Carácter inédito de la obra;*
- c.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional;*
- c.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado;*
- c.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.”*

Por lo tanto, podrán asignarse puntos salariales por *“presentación y por epílogo”* de un libro derivado de investigación, siempre y cuando las mencionadas partes de la obra se integren a las demás para lograr el *“desarrollo completo de la temática, capaz de garantizar la unidad de la obra”* y sigan los demás criterios de calidad aplicables, lo cual será evaluado por los pares externos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto mencionado.

## 2. Consulta:

*“Caso 2. Uno de nuestros docentes eleva solicitud para reconocimiento de puntos por el Capítulo de un Libro virtual. De conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 24, numeral 1, literal c. del Decreto 1279 de 2002, le falta al libro cumplir con los criterios c.7 y c.8 del mismo literal por ello no fue enviado a evaluación por parte de Pares Externos. El docente hace reclamo informando que la institución que lo publica y edita es El Instituto de Ingeniería de la UNAM Universidad Nacional Autónoma de México. El CIARP, considera que este Instituto no tiene como misión "el ser una Editorial" en su web figura como una Institución dedicada a "la Educación Superior". Nuestra universidad no tiene establecido dentro de sus normas internas que debe significar "Editorial", solo se ciñe al Decreto en mención. Por lo anterior ¿debe aceptarse como reconocimiento de puntos para modificación salarial y enviar a evaluación por parte de Pares?”.*

### Respuesta:

De acuerdo con el ámbito de aplicación del Decreto 1279 de 2002, *“le corresponde a las universidades de conformidad con su propia normatividad, definir los criterios señalados en el decreto para los libros derivados de investigación, libros de ensayo y libros de texto, y establecer en relación con la productividad académica, el grado de divulgación y difusión regional, nacional o internacional, así como los requisitos que deben cumplir las editoriales, los procesos de edición y publicación”<sup>2</sup>.* (Subrayado fuera del texto). *“Sin embargo, la falta de dicha reglamentación no puede ser la causa para desconocer la asignación de puntos salariales o impedir a los docentes acceder a dichos puntos”<sup>3</sup>.*

El Decreto en mención no hace referencia explícita a la producción de libros impresos o virtuales, cuando se refiere a la editorial de reconocido prestigio. No obstante, el hecho de contar con un respaldo institucional de una universidad de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional debe ser un criterio a tener en cuenta.

Por lo anterior, se sugiere que la universidad proceda a realizar la valoración por pares académicos del material presentado.

---

<sup>2</sup> Concepto emitido por el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de Los Profesores de Universidades Públicas, mediante radicado 201157007

<sup>3</sup> Concepto emitido por el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de Los Profesores de Universidades Públicas, mediante radicado 2011ER56586

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consultas. Radicado 2011ER34635**

Según el artículo 10 de la Ley 23 de 1982 *“se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra”*.

Por lo tanto, los investigadores de la obra podrán considerarse como autores de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente mencionadas, sin perjuicio, de no ser estos últimos quienes realicen la publicación de la investigación.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que de conformidad *“con el artículo 15 del Decreto 1279 de 2002, cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la universidad respectiva y den crédito o mención a ella, se les reconocen puntos salariales por productividad académica. Por lo anterior, será procedente el reconocimiento de puntos en caso de que se cumplan dos requisitos: 1. Que esté acreditada la vinculación del docente a la Universidad, y; 2. Que el producto académico de crédito o mención a la misma institución.*

*Sobre el segundo requisito, conviene indicar, que no sería suficiente que se señale que se es docente de determinada universidad, sino que se evidencie el crédito o la mención de la institución en relación directa con la producción o el producto académico, lo cual supone que éste se encuentre ligado a la actividad académica que el profesor tiene en la universidad correspondiente y si hubo financiación o tiempo dispuesto por ésta para la respectiva producción académica”<sup>4</sup>.*

---

<sup>4</sup> Consulta con radicado No. 2010ER92623 aprobada por el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consultas. Radicados 2012ER42602-2012ER40831**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1279 de 2002, a los docentes se les reconocen los puntos salariales previstos en el artículo 10, literal a) del mismo decreto por los artículos publicados en revistas indexadas u homologadas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias-. El Decreto en mención no incluye requisitos adicionales como el de “*socialización*”.